JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00616-00

Auscultada la solicitud de aprehensión se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Modificará el acápite de la competencia en lo atinente al factor territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

2. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, con fecha de vigencia no superior a un mes. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

3. Aportará el historial del vehículo objeto de aprehensión con el fin de determinar la titularidad del propietario actual, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 94 del 18 de septiembre de 2020.